



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0122 - 2017-MPH/A

Huanta, 12 de junio de 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 144-2017-MPH/SGAJ/MRMS, Informes N° 43-2017-MPH-IVPM.H/ABAST., Informe N° 031-2017-MPH-IVP.H/GG y el Informe N° 43-2017-MPH-IVPM.H/ABAST., solicitando declarar la Nulidad de Oficio el Contrato N° 11-2017-MPH-IVP-H/ABAST., sobre Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal, tramo: CP La Vega - Huamanguilla - Emp. Carretera Quinoa - Tambo de Longitud = 19.093 Km. Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huanta, en su condición de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por ley No. 30305;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N°30305, en concordancia con la Directiva 002-CND-P-2004, los Institutos Viales Provinciales Municipales "Son organismos de derecho público interno descentralizado de las Municipalidades Distritales de la provincia que gozan de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera";

Que, el objetivo principal de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 30225, modificado por el DL. 1341 del 07 de enero de 2017 y su reglamento, aprobado por DS No. 350-2015-EF, modificado por DS No 056-2017-EF, del 19 de marzo del 2017, normativa modificatoria vigentes desde el 03 de abril del 2017, entre otros, priorizan la gestión por resultados; que promueva y facilite las inversiones de modo transparente, basado en la rendición de cuentas, permitiendo a los órganos de supervisión y control, concentrarse en la eficiencia del proceso de compra, liberándolos de verificar formalidades que impidan o distraigan la finalidad de tales acciones; asimismo contempla facultades para que los funcionarios puedan adoptar decisiones razonables en beneficio del Estado; y se orienta por principios que rigen la contratación pública, entre los cuales destacan la libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, publicidad, eficiencia y eficacia, competencia, vigencia tecnológica, sostenibilidad ambiental y social y equidad. Resulta pertinente precisar los 11 cambios más importantes a la Ley de Contrataciones del Estado, introducidos por el DL. 1341 precitado; entre los cuales destacan la introducción del principio de integridad; el nuevo supuesto excluido del ámbito de aplicación de la ley; la supervisión de la entidad; nuevos impedimentos para contratar con el Estado; inclusión de cláusulas anticorrupción en los contratos públicos; No pago de daños y perjuicios en la resolución contractual; cambios en los recursos administrativos; declaración de nulidad en casos de sobornos; vigencia indeterminada del RNP; cambios en el SENEACE y las nuevas infracciones administrativas;

Que, asimismo acorde a la Única Disposición Complementaria Transitoria, del DL. 1341, vigente desde el 03 de abril del 2017, se colige que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.

Juntos hacemos más ...!

Que, entre otros, conforme a la modificación del art. 11 de la Ley No 30225 Ley de Contrataciones del Estado, introducido por el DL.1341, vigente a partir del 03 de abr del 2017, el catálogo de Impedimentos en los procesos de selección para contratar con el Estado, quedó redactado de la siguiente manera:...

Art. 11 .- Impedimentos; 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) En todo proceso de contratación pública, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo, el Presidente y los Vicepresidentes de la República, los Congresistas de la República, los Vocales de la Corte Suprema de Justicia de la República, los titulares y los miembros del órgano colegiado de los Organismos Constitucionales Autónomos. b) Durante el ejercicio del cargo los Gobernadores, Vicegobernadores y los Consejeros de los Gobiernos Regionales, y en el ámbito regional, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. c) Durante el ejercicio del cargo los Ministros y Viceministros, y en el ámbito de su sector, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. d) Durante el ejercicio del cargo los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y Regidores, en el ámbito de su competencia territorial, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo. (subrayado nuestro). f) En la Entidad a la que pertenecen, quienes por el cargo o la función que desempeñan tienen influencia, poder de decisión, o información privilegiada sobre el proceso de contratación o conflictos de intereses, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo. g) En el correspondiente proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial, elaboración de Bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en el caso de los contratos de supervisión. h) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas naturales señaladas en los literales precedentes, el cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. i) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una participación superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección. j) En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas sin fines de lucro en las que aquellas participen o hayan participado como asociados o miembros de sus consejos directivos, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo proceso. k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas. l) Las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección y para contratar con Entidades, de acuerdo a lo dispuesto por la presente norma y su reglamento. m) Las personas naturales condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. n) Las personas jurídicas cuyos representantes legales o personas vinculadas que (i) hubiesen sido condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países; (ii) directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente. Tratándose de consorcios, el impedimento se extiende a los representantes legales o personas vinculadas a cualquiera de los integrantes del consorcio. o) Las personas naturales o jurídicas a través de las cuales, por razón de las personas que las representan, las constituyen o participan en su accionariado o cualquier otra circunstancia comprobable se determine que son continuación, derivación, sucesión, o testafierro, de otra persona impedida o inhabilitada, o que de alguna manera esta posee su control efectivo, independientemente de la forma jurídica empleada para eludir dicha restricción, tales como fusión, escisión, reorganización, transformación o similares. p) En un mismo procedimiento de selección las personas naturales o jurídicas que pertenezcan a un mismo grupo económico, conforme se define en el reglamento. q) Las personas inscritas en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECEI), sea en nombre propio o a través de persona jurídica en la que sea accionista u otro similar, con excepción de las empresas que cotizan acciones en bolsa, así como en el Registro de abogados sancionados por mala práctica profesional, en el Registro de funcionarios y servidores sancionados con destitución por el tiempo que establezca la Ley de la materia y en todos los otros registros creados por Ley que impidan contratar con el Estado. 11.2 El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo conlleva las consecuencias y responsabilidades establecidas en la Ley. (subrayado nuestro)

Que, conforme a la Ficha de Selección del SEACE-OSCE Adjudicación Simplificada No 08-2017-IVP-H/CS, código nomenclatura AS-SM-8-2017-IVP-HUANTA-1, identificado como convocatoria 351942, para la "Contratación del Servicio de Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal Tramo CP- La Vega-Huamanguilla-Emp. Carretera Quinoa-Tambo Longitud de 19,093 KM", con un valor referencial de S/.39,469.00; conforme cronograma de la página oficial SEACE antedicha, tiene como fecha de CONVOCATORIA el día 04 de abril del 2017; implica en pureza que su desarrollo y convocatoria se regiría con las modificaciones introducidas por el DL. 1341 y conexas, vigentes a partir del 03 de abril del 2017;

Que, aparece consecuentemente que el 04 de abril del 2017, se convocó al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada No 08-2017-IVP-H/CS, precitada y con fecha 18 de abril del 2017, el Comité de Selección del IVP-Huanta, adjudicó la Buena Pro del mencionado procedimiento de selección al "Consortio Vega", integrado por las empresas Inversiones Solución Trebol EIRL, representante legal Sr. Nerio Ore Riveros, DNI No 40547895; y la empresa Multiservicios Los Andes Tocas-Quesera SCRLTda, representada por el Sr. Julian Quispe Ccente DNI No 49932666; no habiendo ninguna impugnación al respecto; quedando consentida con fecha 25 de abril 17;

Que, conforme al modificado art. 44 de la Ley 30225, del que trata el DL No 1341 y reglamento vigente a partir del 03 de abril del 2017, respecto de la nulidad de contratos se tiene que: Artículo 44. Declaratoria de nulidad. 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse

Juntos hacemos más ...!